

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.942 EMILIA MORALES CAMPOS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [71/19](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(COSTA RICA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Emilia Morales Campos  
**Peticionario (s):** Emilia Morales Campos  
**Estado:** Costa Rica  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 3 de septiembre de 2015  
**Fecha de Firma de ASA:** 20 de julio de 2018.  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [71/19](#), publicado el 15 de Mayo de 2019  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 4 años  
**Relatoría vinculada:** Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.  
**Temas:** Vivienda/ Ser escuchado/ Protección/ Pobreza y pobreza extrema/ Igualdad y no discriminación/ Condiciones de vida digna/ Desarrollo y Derechos Humanos

**Hechos:** El caso se refiere a las violaciones a las garantías de protección judicial en perjuicio de Emilia Morales, en el marco de la tramitación de una solicitud de un bono familiar de vivienda presentada en el año 1991 y que no habría sido resuelto a la fecha de la emisión del Informe de Admisibilidad<sup>1</sup>. La peticionaria alegó que el resultado de lo anterior ella y su hija vivían en condiciones precarias desde hace años, lo que perjudicó en especial la salud y los derechos de ambas.

**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para examinar la presunta violación de los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”), todos ellos en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) y 2 del mismo instrumento.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 15 de mayo de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

<sup>1</sup> Ver Informe de Admisibilidad N° 19/14 del 3 de abril de 2014, Caso N° 12.492 - Emilia Morales Campos y Jennifer Emilia Morales Campos vs. Costa Rica.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>RECONOCIMIENTO DEL ESTADO COSTARRICENSE</b>                      El Estado costarricense suscribe en conjunto con la peticionaria (Emilia Morales Campos), el presente acuerdo de solución amistosa (a partir de los artículos 5, 8, 19, 25 y 26 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2), por la situación particular y excepcional del Caso 12.942, que antecedió al desarrollo actual del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SNFV) de Costa Rica. Concretamente, la denominada Comisión Especial de Vivienda, no le garantizó a la señora Emilia Morales Campos los mecanismos estatales mejorados, la orientación, ni tampoco el acompañamiento acerca de las soluciones temporales y permanentes de vivienda. [...].</p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>MEDIDA DE REPARACIÓN INDIVIDUAL</b>                      I. Una medida de reparación es el reconocimiento que hace el Estado costarricense, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la colaboración estrecha de la peticionaria Emilia Morales Campos de 63 años de edad en este proceso, su activismo con perfil de Derechos Humanos, siempre sujeto al principio de legalidad y al sistema democrático costarricense, para consolidar la solución amistosa del Caso 12.942.</p>	<p><b>Declarativa</b></p>
<p>II. La segunda medida de reparación es la entrega de una casa de habitación bajo el esquema de Bono Familiar de Vivienda del SFNV, que se construirá en el Lote N°4 del Proyecto de Calle La Cedeña. La escogencia y aceptación de este lote por la parte peticionaria se da por las características puntualizadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con excelente clima y crecimiento habitacional.</li> <li>• Cercanía de los servicios médicos públicos (EBAIS de Grecia).</li> <li>• Según las condiciones de salud y edad de la señora Emilia Morales y previendo que más adelante, podría utilizar silla de ruedas para su desplazamiento, el acceso a dicha propiedad resulta viable.</li> <li>• Situado en una zona de buen acceso para una persona sin vehículo.</li> <li>• Cercanía de las paradas de autobús. No obstante, actualmente no es frecuente el servicio de autobús, debido a la ampliación de la calle pública conocida como “La Cedeña” hasta la calle pública conocida como “Los Rosales”, en Puente Piedra de Grecia. Ahora bien, en cuanto al tema de transporte público, las peticionarias están de acuerdo por ser una situación temporal, por motivo de ampliación de la vía pública.</li> </ul> <p>Una vez que el Banco Hipotecario de la Vivienda apruebe el Bono Familiar de Vivienda a favor de la señora Emilia Morales Campos, y habiéndose presentado los permisos de construcción, la Mutual Cartago de Ahorro y Crédito formalizará el caso para que la peticionaria pueda adquirir el inmueble inscrito al partido de Alajuela folio real 525479-000 que le venderá la Fundación Promotora de Vivienda. Asimismo, una vez aprobados los permisos de construcción, se avanzará con la construcción</p>	<p><b>Total<sup>2</sup></b></p>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 71/19, Caso 12.942 Solución Amistosa, Emilia Morales Campos, Costa Rica, 15 de mayo de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/CRSA12942ES.pdf>.

<p>de la vivienda. La adquisición del inmueble por parte de la señora Emilia Morales, se hará cumpliendo las disposiciones de la Ley N°7052, y la construcción se ajustará a las disposiciones legales que rigen la normativa del Bono Familiar de Vivienda y que han sido aprobadas por el Banco Hipotecario de la Vivienda.</p> <p>Ahora bien, una vez construida la casa de habitación en el inmueble referido supra, cumpliendo con la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad (Ley N°7600); se soluciona de manera definitiva el problema habitacional de la peticionaria Emilia Morales Campos.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

2. En su Informe de Homologación del acuerdo de solución amistosa, la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de la cláusula II del acuerdo de solución amistosa sobre la medida de reparación individual.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

#### **IV. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el reconocimiento de responsabilidad por los hechos cometidos.
- El Estado construyó una vivienda para la víctima y realizó el traspaso del dominio de la vivienda a favor de la misma.